

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA****CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE CARMEN,
CAMPECHE, CELEBRADO EL 5 DE ABRIL DE 2018**

Tipo de información: confidencial

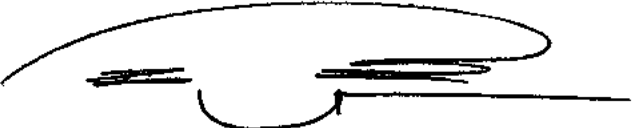
Contenido del documento: consta de cuarenta y un (41) hojas numeradas en la parte inferior derecha.

Páginas en donde obras información clasificada: hoja número treinta y seis (36)

Información clasificada: correo electrónico personal

Fundamentación y motivación de clasificación:

- Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.
- Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer o tener acceso a éstos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no se cuenta con la autorización o consentimiento del titular de los datos personales.

Nombre del área que clasifica:	Delegación Estatal Campeche
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	 Lic. Ana Martha Escalante Castillo. Delegada Estatal Campeche
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Tercera Sesión Extraordinaria 2018 3 de agosto 2018

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COMO ACREDITANTE

Y

EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

COMO ACREDITADO

5 DE ABRIL DE 2018

Y
K
J
6

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	5
CLÁUSULAS.....	8
PRIMERA. DEFINICIONES.....	8
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.....	16
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	16
CUARTA. DESTINO.....	18
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	19
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	20
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	21
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	21
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.....	21
DÉCIMA. COMISIONES.....	25
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	25
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	25
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	28
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	28
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE COSTOS/ACELERACIÓN PARCIAL/ACELERACIÓN TOTAL.....	32
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	34
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	35
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSUTILIZACIÓN.....	35
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES/ESTADOS DE CUENTA.....	36
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	37
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS/COSTOS Y GASTOS.....	37
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	38
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.....	38
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	38
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	38
VIGÉSIMA SEXTA. INDEMINIZACIÓN.....	38
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	39
VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	40
VIGÉSIMA NOVENA. FJEMPLARES.....	40
TRIGÉSIMA. ANEXOS.....	40

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EL 5 DE ABRIL DE 2018:

- 1. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, COMO ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE" O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE); Y**
- 2. EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE REPRESENTADO POR LOS SEÑORES PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL; DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; ISRAEL MEDINA POSADAS, TESORERO MUNICIPAL; Y JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, PRIMER SÍNDICO, COMO ACREDITADO (EL "ACREDITADO", O EL "MUNICIPIO", INDISTINTAMENTE).**

LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los terminos con maytiscula inicial que no se encuentren definidos en los capitulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos terminos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso de Administración (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio del Carmen (el "Acuerdo de Cabildo"), por medio del cual se autoriza y aprueba la iniciativa de Decreto para solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que el Municipio por conducto del ciudadano Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, según lo requiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Carmen y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, por un monto de hasta \$283'192,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$271'185,567.17 (Doscientos Setenta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 17/100 M.N.), o el monto que se adeude al momento de la firma de los contratos de crédito, se utilizarán para el refinanciamiento de la deuda pública del Municipio

de Carmen, y el resto, es decir, un monto de hasta \$12'306,637.53 (Doce Millones Trescientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 53/100 M.N.), para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento, así como para las reservas que deban constituirse en relación con la o las operaciones que se celebren. Mediante oficio SA/0071/2018 de fecha 18 de enero de 2018, se certifica el monto del financiamiento autorizado en la sesión antes citada. Se adjunta al presente copia del Acuerdo de Cabildo como **Anexo "1"**.

SEGUNDO. Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 223 (el "Decreto"), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2017, por medio del cual se autoriza al Municipio entre otras cosas a: (i) llevar a cabo la contratación de refinanciamiento, mediante uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$283'192,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.); (ii) afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o de las Garantías de Pago y/o de los Instrumentos Derivados autorizados en el Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al municipio de Carmen del Fondo General de Participaciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y (iii) constituir (así como modificar en su caso), el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el Decreto; mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Carmen, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de las Garantías de Pago que contrate en términos de lo autorizado en el Decreto. Se adjunta al presente copia del Decreto como **Anexo "2"**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Municipio publicó la Convocatoria Número 01 en el sitio oficial <http://www.gub.gob.mx/municipio/campeche>, y de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable y con el

procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha 23 de febrero de 2018, ha adjudicado este Contrato a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta 8283'192,205.00 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente, copia del Acta de Fallo como **Anexo "3"**.

CUARTO. Con fecha 28 de marzo de 2018, el Municipio como fideicomitente celebró con Banco Activer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Activer, como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 3379 (el "Fideicomiso de Administración" o el "Fideicomiso", indistintamente), con la finalidad de que dicho Fideicomiso de Administración sirva como mecanismo de pago de las obligaciones financieras que de tiempo en tiempo contraiga el Municipio, incluyendo las derivadas del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato copia del Fideicomiso como **Anexo "4"**.

DECLARACIONES

- I. Declara el Municipio, a través de sus representantes:
 - a) Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones, I, II y IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 1 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es uno de los Municipios que conforman el Estado de Campeche, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato a nombre del Municipio de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; (ii) lo dispuesto en los artículos 69, 73, 123 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y (iii) los Acuerdos de Cabildo y el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - c) Que en términos del Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
 - d) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
 - e) Que la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable;

y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio pueda estar obligado.

- D) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto y de los Acuerdos de Cabildo.
- g) Que ha adjudicado al Banco financiamiento hasta por la cantidad de \$283'192,205.00 (Doseientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doseientos Cinco Pesos 00/100 M.N.), mismo que destinará al pago de los siguientes créditos, más gastos y costos, la constitución del fondo de reserva y el instrumento derivado correspondiente:
 - i. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 9 de abril de 2012, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto asciende a \$115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P01-0112055.
 - ii. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 29 de abril de 2011, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto asciende a \$155'831,878.52 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P01-0511077.
- h) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- i) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Ley de Disciplina) y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- j) Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad.

validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

- k) Que no tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Municipio.
 - l) Que los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita.
 - m) Que el o, en su caso, los Financiamientos que se inscriban en el registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago, las Participaciones que sean suficientes para permitir al Municipio obtener mejores condiciones financieras y de contratación.
 - n) Bajo protesta de decir verdad, el Acreditado declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado.
- II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado mediante Acuerdo 032/2018 del 21 de febrero de 2018, en los términos y condiciones que se pactan en este instrumento.
- d) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 100,110, de fecha 29 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos

Lajambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Municipio hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- g) Que conoce el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 3379 (el "Fideicomiso de Administración") que servirá como mecanismo de pago del Crédito que se documenta en este Contrato y el cual es a su satisfacción.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Que reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo con obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.
- c) Se han puesto a disposición de los titulares de los datos personales de los representantes el aviso de privacidad para el tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes se deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la

preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto, se entenderá por:

"Acreditado": Significa el Municipio.

"Acreditante" o "Banco": Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Acuerdo de Cabildo" Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, en el entendido que formará parte integral del Acuerdo de Cabildo cualquier ratificación y/o modificación a al mismo.

"Agencia Calificadora": Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Crédito.

"Anexos": Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Aviso de Disposición": Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Acreditado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "5" del presente Contrato.

"Cantidad de Aceleración Parcial": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la amortización de principal más intereses que corresponda a la Fecha de Pago respectiva por un factor de aceleración 1.3 (uno punto tres) veces.

"Cantidad de Aceleración Total": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar la totalidad de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al pago del Crédito.

"Cantidad Requerida del Financiamiento": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Causa de Vencimiento Anticipado": Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Cláusula": Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"CNBY": Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Condiciones Precedentes": Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.3 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Crédito": Significa el presente contrato de crédito simple, sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

"Crédito" o "Financiamiento": Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Acreditado por una suma principal de hasta \$120'588,510.00 (Ciento veinte millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

"Crédito Refinanciado": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1.

"Decreto": Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Contrato, en el entendido que formarán parte integral del Decreto cualquier ratificación y/o modificación a los mismos.

"Día": Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Disposición": Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Acreditado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"Documentos del Financiamiento": Significa, el presente Contrato, el Fideicomiso, así como el o los Avisos de Disposición, el Instrumento Derivado, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

"Estado": Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

"Municipio": Significa el Municipio de Carmen, Campeche.

"Evento de Aceleración Parcial": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 1.5.2.

"Evento de Aceleración Total": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 1.5.3.

"Evento de Incremento de Costos": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 1.5.1.

"Fecha de Disposición": Significa la fecha en que se lleve a cabo una Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fecha de Pago": El día 7 (siete) de cada mes calendario o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior con excepción de la última Fecha de Pago la cual se realizará en la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento": Significa el 1 de abril de 2033, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Administración" o el "Fideicomiso": Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 3379, incluyendo sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo, celebrado el 23 de marzo de 2018, entre el Municipio en calidad de Fideicomitente y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso fungirá como mecanismo de pago del presente Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Municipio y los mismos sean inscritos en el registro del Fideicomiso, conforme a los términos del mismo.

"Fiduciario": Significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso de Administración.

"Fondo de Reserva del Financiamiento": Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

"Fuente de Pago del Crédito": Significa los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones, mismos que serán aplicados al pago del Crédito.

"Gastos del Fideicomiso": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Gastos del Financiamiento": Significa los gastos que serán pagados por el Fiduciario, con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito

conforme al Fideicomiso, derivados de la contratación del Crédito, incluyendo, sin limitar, los gastos que se deriven de los Contratos de Cobertura asociados al Crédito; y los gastos a que hace referencia el Decreto y los Acuerdos de Cabildo. "Incremento de Costos": Significan el incremento de costos a que hace referencia la Sección 15.1 del presente Contrato de Crédito, en el entendido que los Incrementos de Costos tendrán el carácter de Gastos Adicionales Contingentes (según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos).

"Instrucción Irrevocable": Significa la instrucción que el Municipio, a través del Presidente Municipal, deberá emitir conforme a la cláusula décima cuarta del Fideicomiso de Administración y el presente Contrato, respecto de la afectación de las Participaciones que sean afectadas al Fideicomiso por motivo del presente Crédito.

"Instrumento Derivado": Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad "cap", "swap", o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Acreditado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA- otorgada por una Agencia Calificadora.

"IVA": Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

"Legislación Aplicable": Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Parcial": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Aceleración Parcial, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Desactivación de Evento de Aceleración Total": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Aceleración Total, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Costos, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Parcial": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Total": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Incremento de Costos": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Costos, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Partes": Significa conjuntamente, el Banco y el Acreditado.

"Participaciones": Significan las participaciones presentes y futuras que correspondan al Municipio, derivadas del Fondo General de Participaciones a que hacen referencia los artículos 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del

Municipio que eventualmente los sustituyan y/o complemente por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Periodo de Pago": Significa, respecto del presente Contrato de Crédito, el lapso de aproximadamente 1 (un) mes, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Acreditado, en la inteligencia de que para cada Disposición: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente a que se efectúe la Disposición y concluirá hasta el día 7 (siete) del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

"Persona Liberada": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 26.I.

"Pesos" o "\$": Significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Disposición": Significa el periodo de 6 (seis) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Acreditado podrá realizar Disposiciones.

"Porcentaje de Participaciones": Significa para el presente Financiamiento, el 22.51% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) mensual de las Participaciones.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones anterior se mantendrá fijo durante toda la vida del Financiamiento, con independencia de qué Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas represente del Patrimonio del Fideicomiso.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Refinanciamiento": Conforme a lo establecido en la fracción XXX, del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y fracción XXXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, significa la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

"Registro-Estatal": Significa el registro de la deuda pública local a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

"Registro Público Único": Significa el registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Responsabilidad Liberada": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 26.1.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento": Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fundear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a partir de la primera Disposición a la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (dos) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente.

"Servicio del Financiamiento": Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Administración.

"Sobretasa": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Solicitud de Pago": Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "6"**, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

"Tasa de Interés Ordinaria": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": Significa la TIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la

correspondiente a la publicada el día inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

2.1. **Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Acreditado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$120'588,510.00 (Ciento veinte millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Acreditado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas.

Dentro del monto del Crédito se incluye la constitución de fondos de reserva, instrumentos derivados, así como gastos y costos relacionados con la contratación, y/n otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto y en los Acuerdos de Cabildo, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. **Disposición.** Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.3 siguiente, durante el Plazo de Disposición conforme a la Sección 3.4, mediante la presentación de un Aviso de Disposición.

3.2. **Aviso de Disposición.** El Aviso de Disposición para la primera Disposición deberá presentarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar la primera Disposición y para el caso de Disposiciones subsecuentes, en su caso, deberá presentarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar una Disposición subsecuente. En caso de existir Disposiciones subsecuentes las mismas formarán parte del saldo insoluto del Crédito que se encuentre vigente en la fecha de Disposición adicional respectiva.

- 3.3. Condiciones Precedentes. El Acreditado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Original del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Original o copia certificada del Fideicomiso.
- (c) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones que serán la Fuente de Pago del Crédito.
- (d) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones.
- (e) Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente para efectos de autorización de Crédito, en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del mismo y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales. Lo anterior, en el entendido de que si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, el Acreditado podrá efectuar la Disposición sujeto al Incremento de Costos a que hace referencia el inciso b) de la Sección 15.1 del presente Contrato.
- (f) Que al momento en que se pretenda realizar la primera Disposición el Acreditado no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, en caso de no haber dispuesto el monto total del Crédito mediante la primera Disposición, el Acreditado podrá llevar a cabo Disposiciones adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente.

- 3.4. **Plazo de Disposición.** El Acreditado deberá ejercer la primera Disposición dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Banco podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que el Banco conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa en el siguiente párrafo.

El Banco podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el pago del Crédito Refinanciado, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) días naturales previos al vencimiento del Plazo de Disposición; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice el Banco al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que el Banco autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose al plazo del Crédito.

En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

- 3.5. **Transferencias.** El Banco transferirá al Acreditado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Acreditado notifique en el Aviso de Disposición, salvo los recursos señalados en el apartado A) de la sección 4.1.

CUARTA. DESTINO.

- 4.1. **Destino.** El Municipio en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública bancario de largo plazo del Municipio, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, de

conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, en los siguientes términos:

- A) Hasta la cantidad de \$115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) para el pago del siguiente crédito (el "Crédito Refinanciado"), el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 9 de abril de 2012, otorgado por Banco Interacciones, S.A., según el mismo haya sido modificado, ya sea parcial o totalmente, que al 31 de diciembre de 2017 el saldo insoluto ascendía a \$115'353,688.95 (ciento quince millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (hoy Registro Público Único) P04-0112055.

El Acreditado en este acto instruye y autoriza irrevocablemente al Banco que los recursos de la disposición que efectúe con cargo al Crédito para el pago del Crédito Refinanciado, le sean entregados mediante depósito que realice el Banco en la cuenta número 302259710, en el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, S.A., mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 037180003022597106, a nombre de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones por lo que el Acreditado se dará por recibido de tales recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Banco.

- B) Hasta la cantidad de \$5'231,851.05 (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 05/100 M.N.), para financiar la (i) constitución del Fondo de Reserva asociado a cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Crédito, (ii) los costos y gastos relacionados con la contratación del Crédito y (iii) la contratación del Instrumento Derivado para la cobertura de la tasa de interés. Los recursos referidos en el presente párrafo le serán entregados al Acreditado en la cuenta del Fiduciario que le instruya el Acreditado en el Aviso de Disposición.

Lo anterior, en el entendido que la suma de los conceptos establecidos en los incisos A) y B) anteriores, en ningún momento podrá ser mayor al monto del Crédito establecido en la Sección 2.1 del presente Contrato.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

✻

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este Contrato es de hasta 180 (ciento ochenta) meses, los cuales son equivalentes a 5,175 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 1 de abril de 2033. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso de que el Acreditado, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Acreditado, con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, crecientes con un perfil de amortización del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Aviso de Disposición correspondiente. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Para efectos de claridad, la amortización de cada Disposición iniciará en el siguiente Periodo de Pago.

- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Acreditado, efectuará el pago correspondiente a través del Fideicomiso con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso o de forma directa, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición.

Sin perjuicio de la obligación del Acreditado de pagar directamente en el domicilio del Banco, el Fideicomiso de Administración será el medio de pago del Crédito, por lo que los recursos respectivos de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, serán la garantía y/o Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso de Administración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de

egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso de Administración fungirá como mecanismo de pago:

(i) Del Crédito; y

(ii) De cualesquier otros Financiamientos, Contratos de Garantía GPO o Instrumentos Derivados (según dichos términos se encuentran definidos en el Fideicomiso de Administración) que el Municipio haya inscrito y/o inscriba, de tiempo en tiempo, en el registro del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos del mismo, siempre y cuando los mismos tengan su propio Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

6.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

<i>Primero</i>	Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera.
<i>Segundo</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera.
<i>Tercero</i>	Intereses moratorios; si los hubiera.
<i>Cuarto</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera.
<i>Quinto</i>	Intereses ordinarios devengados y no pagados.
<i>Sexto</i>	Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
<i>Séptimo</i>	Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago.
<i>Octavo</i>	Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, las calificaciones crediticias quirografarias del Municipio, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Período de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Convienen las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Acreditado, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Acreditado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Acreditado, a través del Fideicomiso de Administración y con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, o, en caso de que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Municipio.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de la estructura, o en caso de no contar con ésta, la calificación de calidad crediticia quirografaria del Municipio que represente el mayor grado de riesgo asignada por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL MUNICIPIO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO EN PUNTOS PORCENTUALES
AAA	Aaa	0.62
AA+	Aa1	0.64
AA	Aa2	0.68
AA-	Aa3	0.69
A+	A1	0.69
A	A2	0.70
A-	A3	0.71
BBB+	Baa1	0.85
BBB o menor	Baa2 o menor	1.33
Sin Calificación	Sin Calificación	1.33

El Municipio contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato para entregar al Banco en original la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación no sea emitida, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Municipio de mayor riesgo, conforme a la tabla inmediata anterior.

Dentro del plazo de 90 (noventa) días para contar con la calificación inicial de calidad crediticia a la estructura del Crédito, y durante toda la vigencia del presente Contrato, si en cualquier momento el Municipio: (a) solamente cuente con una calificación crediticia quirografaria del Municipio; o (b) no cuente con ninguna de las calificaciones crediticias quirografarias del Municipio, la Sobretasa aplicable al presente Crédito será la correspondiente a "Sin calificación", en términos del cuadro anterior. Lo anterior, inclusive cuando la estructura del Crédito cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Acreditado restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para la estructura del Crédito o quirografarias del

Municipio, según sea aplicable, se ajustará la Sobretasa en términos del párrafo siguiente.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique (o en su caso se retiren) la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Municipio según corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Municipio se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- 9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, el Banco de México determine que sustituirá a la TIE, y en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

- 10.1. Comisiones El Acreditado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

- 11.1. Pagos Anticipados. El Acreditado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días de anticipación al Banco, en el entendido que dicho aviso podrá ser revocable a elección del Acreditado; y que, en caso de no pagar anticipadamente conforme al aviso correspondiente, el Crédito deberá ser pagado en los términos, cantidades y fechas vigentes previo al aviso de pago anticipado. No obstante lo anterior, previa dispensa por escrito del Banco, los pagos anticipados se podrán realizar en cualquier fecha, en el entendido que el Banco no podrá negar dicha dispensa sin causa justificada. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a uno o más Períodos de Pago.
- 11.2. Aplicación de Pagos Anticipados. Todos y cada uno de los pagos anticipados realizados por el Acreditado conforme a la Sección 11.1 anterior, se aplicarán de la última amortización a la amortización siguiente que corresponda, disminuyendo el plazo del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso de Administración con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, previa recepción del Fiduciario de la Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora, exclusivamente para el cálculo de los intereses se considerarán realizados al Día Hábil siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 00218008700571557 I, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios. El Banco reconoce cabalmente el cumplimiento del Acreditado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta, ya sea que se realicen directamente o a través del Fideicomiso de

Administración, con cargo a los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuese un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior.

- 12.2. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago del Crédito el Municipio se obliga a afectar de manera irrevocable en el Fideicomiso de Administración el Porcentaje de Participaciones, es decir, el 22.51% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) mensual de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Municipio, con motivo de la suscripción y disposición del Crédito.

El Fideicomiso de Administración será el medio de pago del Crédito, por lo que las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración serán el mecanismo de pago del Crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreditado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que realice al Banco por conducto del Fideicomiso de Administración, al cual el Acreditado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que la Fuente de Pago del Crédito serán los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

El Acreditado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, con cargo a los recursos derivado de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- 12.2.1 Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada Período de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan al Período de Pago correspondiente.
- 12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco; o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
- 12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Municipio en términos del presente Contrato, el Banco podrá, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Acreditado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
- 12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.
- 12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidades requeridas en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.
- 12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Banco derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del Acreditado, a través del Fiduciario con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario.

El Acreditado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos de que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de

Administración, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Municipio de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante.

Asimismo, el Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso de Administración fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Acreditado y registrados conforme a los términos del Fideicomiso de Administración, siempre y cuando los mismos cuenten con su propio Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas y no se disminuya el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que le corresponde al Banco derivado de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

- 13.1. **Pagos libres de Impuestos.** El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Acreditado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

- 14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Municipio se obliga a:
- a) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
 - b) **Información.** Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al Banco:

- i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que le sea solicitada por el Banco informes sobre (i) su posición financiera, (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y (iii) cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.
- c) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Acreditado, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 1 (una) Agencia Calificadora la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito.
- d) Fondo de Reserva del Financiamiento. Durante el Plazo de Disposición, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición correspondiente, el Acreditado deberá causar que el Fiduciario abra y/o actualice y mantenga el Fondo de Reserva del Financiamiento hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento.

Asimismo, una vez que termine el Plazo de Disposición, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración y conforme a los términos del mismo.

- e) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Municipio deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Ayuntamiento del Municipio para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.
- f) Instrumento Derivado. En un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga a contratar el Instrumento Derivado y a renovarlo con al menos 30 (treinta) días naturales previo al vencimiento del mismo. En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Instrumento Derivado el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Acreditado, a través de la Tesorería Municipal, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Instrumento Derivado a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (precio de ejecución, notional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado. Dentro de los 30 Días siguientes de la

contratación o renovación, el Municipio deberá entregar evidencia al Acreditante de la contratación del instrumento derivado en el que se establezca que el beneficiario del mismo es el Fiduciario o, en su defecto, llevar a cabo la cesión de derechos de la cobertura realizada a favor del Fideicomiso.

- g) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- h) Participaciones Afectadas. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso de Administración y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso de Administración el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Municipio estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración.

- i) Certificación. El Acreditado deberá presentar evidencia documental expedida por la Institución Financiera a quien se realizó el pago, acreditando que el Crédito Refinanciado ha sido liquidado, esto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a que se realizó el desembolso por parte del Banco.

Asimismo, deberá entregar, en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última Disposición, comprobación del uso de los recursos del Crédito mediante oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato. Asimismo, deberá acompañar la evidencia

documental que acredite que ha liquidado el saldo del Crédito Refinanciado.

El plazo de 90 (noventa) Días antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación.

11.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones.
- b) Transferencias al Fideicomiso de Administración. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) No realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso Administración o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.
- d) No realizar cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar; la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso de Administración, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los

primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE COSTOS/ACELERACIÓN PARCIAL/ACELERACIÓN TOTAL.

15.1. Eventos de Incrementos de Costos. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos e) de la Sección 3.3 y a los incisos d) y l) la Sección 11.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Incremento de Costos"); el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Banco una Notificación de Evento de Incremento de Costos en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Administración, cubrir los costos de dicho incumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- a. Por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa aplicable al Crédito, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los incisos d) y/o l) de la Sección 11.1 del presente Contrato; y
- b. En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el inciso e) de la Sección 3.3, los costos a cargo del Acreditado serán por una cantidad calculada en puntos porcentuales, sobre el saldo insoluto del Crédito, más el IVA que corresponda, cuyo importe es el equivalente al costo que el incumplimiento le genera al Banco por creación de reservas preventivas adicionales, es decir el 0.37 (cero punto treinta y siete) puntos porcentuales, el cual será pagadero al Banco por el Acreditado mensualmente en la Fecha de Pago del Crédito, calculado por los días efectivamente transcurridos. Dicho Evento de Incremento de Costos se entenderá subsanado cuando el Acreditado entregue al Banco la información, a satisfacción de éste, que permita al Banco realizar una nueva interpretación del reporte de la Sociedad de Información Crediticia, en la cual no justifique la creación de reservas preventivas adicionales.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Costos, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Costos, deberá, dejar de aplicar el Incremento de Costos a los siguientes pagos.

15.2. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos a), b), c), e) e i) de la Sección 11.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo

caso el Banco tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario.

Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Banco la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Administración. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Pago que corresponda.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Banco, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

- 15.3. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia el inciso h) de la Sección 11.1 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario.

Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Banco la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Administración. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Pago que corresponda.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Banco, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

Para efectos de claridad, la Cantidad de Aceleración Total será equivalente a la Cantidad Límite para el presente Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso).

El Acreditado contará con un periodo de 1 (un) mes contado a partir del día inmediato siguiente a que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, para subsanar dicho incumplimiento antes de que entre en vigor la consecuencia del Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, según corresponda.

Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que en caso que coexistan al mismo tiempo un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, aplicará el

procedimiento establecido en la presente Cláusula para los Eventos de Aceleración Total, hasta en tanto sea subsanada la causa que motivó dicho Evento de Aceleración Parcial.

En caso que el Acreditado haya presentado una solicitud de dispensa o prórroga con relación a una obligación cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, previo al incumplimiento de la misma, no se actualizará el Evento de Incremento de Costos, un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, según corresponda, hasta que el Banco responda dicha solicitud, y en caso que la dispensa o prórroga sea otorgada por el Banco, dicha consecuencia aplicará al día siguiente en que termine la dispensa o el periodo de prórroga otorgado en caso de no subsanarse la causa que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

- a) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- b) Si el Municipio incumple con sus obligaciones establecidas en los incisos g) de la Sección 11.1 del presente Contrato y cualquier obligación de la Sección 11.2 del presente Contrato.
- c) Si la Tesorería de la Federación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja de suministrar las participaciones federales a la Secretaría de Finanzas del Estado y, por consecuencia de lo anterior, el Municipio deja de recibir las Participaciones por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Acreditado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Administración.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Naturales contados a partir de recibir la notificación para acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación observada, el vencimiento

anticipado surtirá efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Acreditado deberá cubrir al Banco todos los conceptos que adeude en términos de lo estipulado en el presente Contrato de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

- 17.1. Revisión del Historial Crediticio. El Acreditado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior, en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Clausula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. Cesión. El Acreditado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Administración. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Administración a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Acreditado en tanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la

Tesorería del Municipio y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso de Administración.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Acreditado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES/ESTADOS DE CUENTA.

19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Acreditado: Municipio de Carmen, Campeche.
Atención: Presidente Municipal
Dirección: Calle 22, Número 91, entre 31 y 33, Colonia Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche

email:

[REDACTED]

El Banco: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Atención: Lic. Ana Martha Escalante Castillo.
Dirección: Av. Ruíz Cortines No. 112, Edificio Torres de Cristal Torre B, 1º Piso, locales 101B al 101B, Col. Nuevo San Román, Código Postal

21010, Ciudad de San Francisco de
Campeche, Campeche.
(01 981) 81 6 0886

Teléfono:

Email:

ana.c.alam@bancoobras.gob.mx

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.
- 19.3. **Estados de Cuenta.** El Banco pondrá a disposición del Acreditado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Banco informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Banco por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS/COSTOS Y GASTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los

impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

- 21.2. **Costos y Gastos.** El Acreditado deberá pagar todos los costos y gastos relacionados con la administración e inscripción del presente Contrato en el Fideicomiso de Administración, así como las calificaciones y los honorarios de sus asesores en la celebración del presente Crédito. Además, el Acreditado deberá pagar todos los impuestos que le resulten aplicables en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Acreditado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

- 26.1. **Liberación de Responsabilidad.** El Acreditado deberá mantener en paz y a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros,

empleados, asesores, agentes y apoderados y afiliadas (cada una, una "Persona Liberada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo honorarios legales) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Liberadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualquiera de dichas Personas Liberadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (relacionado con este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento o con la Disposición o con el uso de los recursos de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Liberadas"): en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Liberada respecto de las Responsabilidades Liberadas que no le sean directamente imputables al Acreditado o que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Liberada.

Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán subsistir al pago de la Disposición y todas las demás obligaciones del presente Contrato.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Sección puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 27.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 27.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

28.1. Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. EJEMPLARES.

29.1. Ejemplares. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

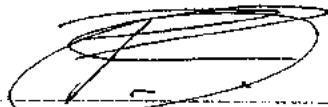
TRIGÉSIMA. ANEXOS.

30.1. Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:


Anexo "1"	Acuerdos de Cabildo.
Anexo "2"	Decreto.
Anexo "3"	Acta de Fallo
Anexo "4"	Copia del Fideicomiso de Administración.
Anexo "5"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "6"	Formato de Solicitud de Pago.

*RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO/
SIGUE HOJA DE FIRMAS*


EL ACREDITADO
EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE




Por: Pablo Gutiérrez Lazarus
Presidente Municipal



Por: Diana Méndez Graniel
Secretaria del Ayuntamiento



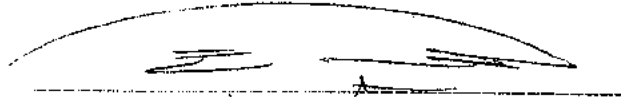
Por: Israel Medina Posadas
Tesorero Municipal



Por: José del Carmen Gómez Quej
Primer Síndico

BANCO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



Por: Ana Maritza Escalante Castillo
Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018 (EL "CRÉDITO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE (EL "ACREDITADO"); Y (II) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EL "ACREDITANTE", O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE).

